

RR.PP- 256/45

DOM ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCAÑIZ(TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ :

CERTIFICO que al folio 42 y 42 vuelto del Procedimiento sumarísimo de Urgencia nº 483 seguido contra DOMINGO PINA VIDAL obra sentencia dictada contra el mismo que copiada a la letra dice como sigue." En Calanda a 4 de Octubre de 1.938 3a año Triunfal. Visto por el Consejo de Guerra permanente nº 2 la causa sumarísima de Urgencia nº 483 instruida contra Domingo Pina Vidal de 40 años, soltero natural de Torre del Compte oído el Fiscal Defensor y encarado habiendo sido ponente el Oficial Primero nº 12 del C.J.M. D. Angel Obrer Villalobos. y RESULTANDO probado y así se declara que Domingo Pina Vidal se fió voluntariamente a unirse con los rojos a Cataluña y regreso al Pueblo acompañando a los Marxista cuando se apoderaron de el , hizo guardias armado, llamado por el Comité a declararartuvo que hacer algunas manifestaciones en contra de algunos derechista, sin embargo , es indívio de buenos antecedentes y es miembro de Acción Popularcantes del movimiento CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encarado al que se hacer referenci en el segundo resultando de esta sentencia son constitutivos de un delito de Auxilio a la rebelión que prevee y sanciona el art. 240 del C.J.M. . Considerando que toda persona criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que procede declararlo así sin determinación de cuantia la cual sera fijada en su día por el organismo competente para ello. de acuerdo con lo establecido en el decreto ley de 10 de Enero de 1.936. Vistos los arts. 173 238 , 240 del C.J.M. decreto ley de 10. de Enero de 1.937 y demas pertinente aplicación. FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Domingo Pina como autor de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias atenuantes a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias legales correspondientes siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida que hasta la fecha viene sufriendo, su responsabilidad civil se hara efectiva en la forma por las disposiciones legales pertinente. así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Jose Deus, Juan Sanche Carlos Gagigas, Evaristo Quintana, Angel Celma, Rubricados. Al folio 43 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del 2o Cuerpo de Ejercito con fecha 31 de Octubre de 1.938 aprobando la sentencia que antecede..... En la contraportada obra diligencia de la comisión de Examen de penas de Teruel en la que acuerda conformidad a la pena impuesta. Segismundo Martin Rubricados. Hay un sello en tinta que dice Comisión de Examen de penas de Teruel..... Y para que conste extiende el presente testimonio con el vºBº del Sr. Juez en Alcañiz a doce de Mayo de 1.941. mil novecientos cuarenta y uno.....

vºB/ El Juez de Ejecuciones

Francisco Parada Sanchez
auditor

Arturo Parra Miguel

17-5-41
R
4300